

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4110.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Mayo.)

Núm. 2033

### DELEGACION DE HACIENDA

#### DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad del corriente mes, a la Clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia en la forma que a continuación se expresa:

Días 2 y 3 Junio.—Monte pío militar y civil.

Días 5 y 6 id.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 7 y 8 id.—Pensiones remuneratorias, regulares exclaustrados, jubilados y cesantes.

Día 9 id.—Para todas las clases que hayan dajado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 31 Mayo de 1893.—El Delegado, José Rodríguez.

Núm. 2034

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE CORREOS

##### de Palma de Mallorca.

El Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo en circular de 17 del corriente, me dice lo siguiente:

«La Administración inglesa ha determinado no admitir, en calidad de muestras, los siguientes objetos, los cuales están sometidos en aquel país al pago de derechos de aduanas:

Cacao, Café, achicorias.

Ciertas frutas, que son: pasas de Corinto u otras, higos y pan de higos, ciruelas, frescas ó pasas y albaricoques secos.

Té.

Tabaco, elaborado ó no incluso los cigarrillos, los cigarrillos, y el rapé.

Hidrato de coral.

Jabón trasparente, en cuya fabricación entra el alcohol.

Dulces, en cuya composición figure el alcohol.

Naipes.

Los objetos de estas clases que lleguen a aquel país en forma de muestras serán entregados a las aduanas, las cuales dispondrán de ellos.

Con este motivo recuerda la Administración inglesa que está prohibido en su

país el envío de muestras de líquidos, de cualquier manera que estén acondicionadas.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 29 de Mayo de 1893.—El Administrador principal.—P. I., José Pancio.

Núm. 2035

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

#### SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 20, importe ptas. 54'50.—Peones 66, importe pesetas 120'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 2'25.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 17'60.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 12'500, importe pesetas 7'86.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana, importa ocho pesetas ochenta y un céntimos.—Ha sido además presentada una cuenta por el interesado que importa trece pesetas cuarenta y tres céntimos.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 42, importe pesetas 108'44.—Peones 38, importe pesetas 67'76.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 17'60.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4'571, importe pesetas 48'85.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 12, importe pesetas 7'55.

Calle de la Iglesia del caserío del Molinar.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 17'60.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar las arquetas de particulares.—Oficiales 11  $\frac{1}{2}$ , importe pesetas 34'93.—Peones 27  $\frac{1}{2}$ , importe pesetas 48'11.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.

Exploración de aguas en la fuente de la Villa.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 17'60.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Gaspar Camps.—Sillería arenisca, Antonio Ramis y transporte de escombros, Onofre Garau.

Palma 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 2036

### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales ó parciales ni las subastas de arriendo en venta libre para cubrir el cupo de Consumos del próximo año económico, se anuncia el arriendo á

la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período de un año con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría. El espresado acto tendrá lugar el día 10 del próximo Junio á las ocho de la noche y caso de no rematarse por falta de licitadores se celebrará una 2.ª, el día 18 de dicho mes á la misma hora.

Alcudia 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Cánaves.—P. A. del A.—Euterio Marqués, Srio.

Núm. 2037

### ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Modificado por el último párrafo del artículo 18 de la vigente Ley de presupuestos el último apartado del art. 7.º de la Ley de 21 de Junio de 1889; esta Alcaldía con el fin de justificar plenamente el uso que acaso tenga que hacerse de esta modificación, para hacer efectivo el aumento sobre el cupo de consumos en virtud del consumo personal sobre los alcoholes, aguardientes y licores establecido por los artículos 6.º y 7.º de la citada Ley de 21 de Junio de 1889; invita por el presente edicto á todos los expendedores de líquidos espirituosos en este término municipal, sean ó no fabricantes, á que se concierten con este Ayuntamiento para hacer efectivo el indicado consumo personal sobre dichos líquidos y recargos correspondientes en el próximo ejercicio económico; y al efecto se señala para la celebración de los mentados conciertos el día tres de Junio próximo á las once de la mañana en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lluchmayor 26 de Mayo de 1893.—Juan Verdera.

Núm. 2038

### ALCALDIA DE BUÑOLA

Formada la matrícula industrial para el inmediato ejercicio económico de 1893 á 94, queda desde hoy espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que tengan por conveniente interponer; en la inteligencia, que no serán atendidas las que produzcan fuera del espresado término.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el art. 106 del Reglamento del ramo.

Buñola 29 Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Guillermo Daviu.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 2039

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.—El día 14 de Junio próxima á las 11 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio

de pliegos cerrados la subasta para el suministro de leña á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante año económico de 1893 á 1894 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas setenta y cinco céntimos el quintal métrico y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiere presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde-Presidente, D. Moysi.

#### Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de leña á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año económico de 1893-94 ofrece hacer el suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2040

Consumos.—Declarada desierta por falta de postores la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes de este término municipal durante el año económico de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, queda anunciada por acuerdo del Ayuntamiento, una segunda subasta en iguales términos y por igual tipo que la primera para el día catorce del próximo mes de Junio á las doce de su mañana. Tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante una Comisión de la Corporación municipal con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe de doscientas noventa y nueve mil setecientas treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos, fijado como tipo en la primera subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para hacer postura deberá constituirse

un depósito provisional en la Caja municipal de cinco mil pesetas.

El remate terminará a la una de la tarde. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mahón á 26 Mayo de 1893.—El Alcalde Presidente, D. Moysi.

Núm. 2041

**Beneficencia.**—El día 17 de Junio próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de medicinas á los Establecimientos de Beneficencia y enfermos pobres durante el año económico de 1893 á 1894 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil quinientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá contituir en la Caja municipal un depósito provisional de ochenta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentandolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde-Presidente, D. Moysi.

#### Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de medicina á los Establecimientos de Beneficencia y enfermos pobres durante el año económico de 1893 á 94 ofrece hacer el suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2042

#### ALCALDIA DE IBIZA

Formada la Matricula de la Contribución Industrial correspondiente al año económico de 1893-94 queda desde hoy espuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, transcurridos los cuales no se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en el art. 106 del Reglamento del Ramo y para que llegue á noticia de los interesados.

Ibiza 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Riquer.—El Secretario, Ignacio Riquer.

Núm. 2043

#### AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Abril último.

Día 3, extraordinaria.—Se acordaron los festejos que deben celebrarse en el Oratorio de Santa Magdalena el día 9 de los corrientes.

Día 7 por 2.<sup>a</sup> convocatoria.—Fue aprobada el acta de la anterior ordinaria y la extraordinaria que precede siendo ésta ratificada.

Se dió cñenta de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, disponiéndose su exacto cumplimiento en la parte que á este municipio hacen referencia.

A instancia de D. Martín Domingo Ferrá se acordó dar de baja la cuota que indebidamente fué señalada á su señora madre D.<sup>a</sup> Margarita Tous, difunta.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se enteró á los Sres. concejales de todas las operaciones de contabilidad, efectuadas durante el mes anterior en esta depositaria municipal.

Se acordó socorrer en 50 céntimos durante quince dias, á Apolonia Torrents pobre y enferma.

Se acordó que desde hoy en adelante las sesiones se celebren á las ocho de la noche.

Se acordó separarse esta corporación de la demanda que ante el Tribunal Contencioso-Administrativo tiene interpuesta D. Domingo Alcina Salas, contra cierto acuerdo del Sr. Gobernador, sobre la validez del otro acuerdo tomado por este Ayuntamiento en 16 de Noviembre de 1889.

Día 12.—Fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió por enterada la Corporación de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES ultimamente recibidos acordando su puntual y exacto cumplimiento.

Se acordó la destitución del recaudador municipal D. Lorenzo Vallori, nombrando para desempeñar este cargo á D. Juan Alcina Alcina.

Día 21 por segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES numeros 4,089 á 4,092 y quedó enterado el Ayuntamiento.

Se nombró una comisión del seno de la Corporación, para evacuar informes á cierta instancia producida por varios vecinos, pidiendo la nulidad de los repartos de consumos de este pueblo confeccionados para el ejercicio corriente.

Se tuvo presente otra instancia producida por D. Cayetano Abrinas en súplica de que le sea satisfecho el importe de la cuenta que acompaña, por costas ocasionadas á instancia de este Ayuntamiento en los autos Contencioso-Administrativo seguidos contra D. Domingo Alcina, acordando aplazar toda resolución sobre la misma.

Se acordó fuese pasada á la Comisión respectiva, una solicitud producida por diferentes vecinos pidiendo el derribo de la pared perteneciente á la casa calle del Agua número 2 de esta villa.

Se autorizó á D. Vicente Enseñat para construir á sus expensas y bajo ciertas condiciones, una acequia subterránea para dar salida á los líquidos sobrantes de la fábrica de tejidos que posee en la calle de la Torreta.

Se dió por enterado el Ayuntamiento del testimonio del acta de visita girada á la Cárcel de este partido por el Sr. Juez de primera instancia, quedando en corregir, á ser posible, ciertas faltas observadas en dicho establecimiento.

A los efectos del capítulo 4.<sup>o</sup> de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 se acordó declarar personalmente responsables y proceder contra los ex-recaudadores, que fueron de este Municipio D. Juan Magriñá y D. Miguel Arrom, por los saldos, que les resultan procedentes de las recaudaciones que estuvieron á su cargo.

Se acordó la baja en el padrón de vecinos de Francisca Ana Mateu Fornés y Antonio Solivellas Caimari por haber sido alta en los pueblos de Marratxi y Selva respectivamente.

Se dió por enterada la Corporación de una cuenta presentada por el farmacéutico D. Antonio Garau de los medicamentos suministrados á pobres, por orden de esta Alcaldía.

Se acordó la paga del tercer trimestre á los empleados de este Municipio.

Se designó al presbítero D. Gabriel Llopart Jaume para predicar el sermón el día de la festividad del SS. Corpus Christi.

En vista de lo que dispone el art.<sup>o</sup> 36 del Reglamento de Consumos vigente, se

procedió á verificar el sorteo de entre todas las clases que se expresan en el artículo 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

En vista de una proposición suscrita y presentada por varios concejales presentes, se acordó destituir al actual Depositario de este Ayuntamiento y nombrar nuevamente en su lugar á D. Antonio Serra Caimari.

Día 23 extraordinaria.—Se procedió con los vecinos elegidos por sorteo, á la designación de medios para hacer efectivos al Tesoro público los cupos de Consumos en el inmediato año económico.

Día 28 por segunda convocatoria.—Fue aprobada el acta de la anterior ordinaria y extraordinaria que antecede, siendo ésta ratificada.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones insertas en los BOLETIN OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Se enteró al Ayuntamiento de un oficio del Gobernador, trascribiendo un acuerdo de la Excm. Comisión provincial, declarando á los concejales de este municipio personalmente responsables del débito de 3.645 pesetas 51 céntimos, por cuota provincial y obligaciones de 2.<sup>a</sup> enseñanza, si dentro de ocho dias no se efectua el ingreso aludido.

Se acordó remunerar en 25 pesetas á D. Batolomé Meliá por los trabajos extraordinarios como encargado de la recaudación del turno de prestación personal en el año económico anterior.

Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal formado por la comisión del ramo nombrado al efecto para el ejercicio económico 1893 á 94, disponiéndose su esposición al público por 15 dias, según ordena la ley Municipal.

Fue aprobada la fianza prestada por don Antonio Serra para responder del cargo de Depositario municipal.

A instancia de varios vecinos les fué concedido permiso para practicar obras en la vía pública.

Por último fueron aprobadas tres relaciones de bajas propuestas por el Agente Ejecutivo D. Antonio Salvá, relativas á contribuyentes por consumos y gremial de alcoholes, respectivos á los años de 1888 á 89, 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día doce de los corrientes, de que certifico.

Inca 16 Mayo de 1893.—Salvador Castañer.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Juan Estrany.

Núm. 2044

#### AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Juntas Municipales que forma la Secretaría de este Ayuntamiento correspondientes al mes de Abril último.

Ordinaria del 4 en sustitución de la del 2. Se aprobó al acta anterior con la salvedad de que cinco Sres. Concejales protestan por haber levantado la Presidencia la sesión anterior sin dar lugar á que los demás concejales hicieran las proposiciones que deseaban y por haber suspendido el acuerdo tomado por la mayoría del Ayuntamiento el 19 de Marzo último sobre la música que debía asistir á la procesión del Jueves Santo. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se asoció el Ayuntamiento por medio de sorteo con un número de vecinos igual al de Concejales para acordar los medios de hacer efectivo el cupo de consumos de 1893 á 94. Se acordó el pago de 37 pesetas 50 céntimos á doce individuos por haber machacado piedra por cuenta de este Ayuntamiento. Se suspendió el vender leñas y pinos del comun de esta villa. Se acordó donar al Guardia del comun dos carretadas de leña.

Extraordinaria del 7.—Se acordaron los

medios de llevar á efecto el cupo de consumos de 1893 á 94.

Ordinaria del 11 en sustitución de la del 9.—Se aprobó el acta ordinaria anterior y la intermedia extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se autorizó á Francisco Malondra para construir una sepultura al número 69 del cementerio. Se acordó el pago de 35 pesetas 71 céntimos á 8 individuos por haber machacado piedra para el uso de los caminos vecinales. Se autorizó al Señor Presidente para que nombre comisionado que ingrese el resto del tercer trimestre de la cuota provincial.

Ordinaria del 16.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó el pago de 71'25 pesetas á catorce individuos por haber machacado piedra para el uso de los caminos vecinales. Se acordó se vendan durante toda la semana entrante pinos del comun de esta villa á razón de 4 pesetas uno. Se dió cuenta de una instancia de D. Ramón Mas y Mas en reclamación de 210 pesetas por dietas devengadas para la formación de reparto territorial de 1890 á 91 y se nombró una comisión para que dictamine Se autorizó á Juan Marimón, á Margarita Moragues, y á Antonio Molines para construir sepulturas al cementerio de esta villa á los números 70, 71 y 72 respectivamente. Se aprobaron los extractos del mes de Marzo último. Se acordó el pago de 94'72 pesetas á D. Nicolás Muntaner por modelación y se autorizó al Sr. Presidente nombre persona para que verifique el pago.

Extraordinaria del 18.—Se acordó declarar desierto el medio de los conciertos parciales ó gremiales para llevar á efecto el cupo de consumos de 1893 á 94, é intentar el arriendo á venta libre por tres años.

Ordinaria del 23.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y de más correspondencia. Se nombró en comisión al Secretario de este Ayuntamiento para que pase á Palma y presentar á la superior aprobación el presupuesto ordinario de 1893 á 94. Se enteró la Corporación de una comunicación de la Excm. Comisión provincial en la cual se concede una subvención de 250 pesetas por reparación de caminos vecinales. Se acordó el pago de 74'45 pesetas importe de piedra machacada para el uso de los caminos vecinales. Se autorizó á Juan Miró para construir un portal en una casa de su propiedad de la calle de Fornés. Se acordó el pago de 45 pesetas y del Capítulo de imprevistos por modelación facilitada por Gelabert. Se acordó el pago de cuerda, petróleo, y demás menudencias facilitado por Jaime Segura y Juan Miró. Se acordó vender leñas del comun de esta villa. Se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar los Domingos á las cinco de la tarde y las que se celebran en sustitución de éstas, los martes á las 9 de la noche. Se acordó prohibir apacentar ganados por los caminos vecinales y marjales. Se acordó que las papeletas de vender leñas sean firmadas por los Señores Concejales Serra Jaime, Carbonell, Secretario y Alcalde. Se desestimó una proposición del Concejal Sr. Riutord.

Extraordinaria del 26.—Se subastó sin resultado las especies sugetas al impuesto de consumos de 1893 á 94.

Ordinaria del 30.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se nombró interinamente Guardia Rural á un peon Caminero. Se aprobó el dictamen dado por la respectiva comisión sobre una instancia de D. Miguel Seguí y otros.

Junta Municipal

Extraordinaria del 7.—Se aprobó el presupuesto ordinario de 1893 á 94.

## Junta Pericial

Extraordinaria del 18.—Se acordaron varios encargos y descargos y se aprobaron los apendices al amillaramiento de 1893 á 94.

Muro 23 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Miguel Monca la.—Francisco Campamar, Secretario

## Núm. 2045

Don Luis Herrera, Presidente de la Sección segunda de lo criminal de la Audiencia de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Roig y Mari, hijo de Juan y de María, natural de Ibiza y vecino que fué del Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad, punto Son Alegre, casado con María Costa, marinero y de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de quince días á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca en la Cárcel de esta Ciudad á fin de notificarle el auto de prisión de quince de Febrero último dictado en la causa contra él instruida sobre dos distintos delitos de coacción y disparo de arma de fuego contra una persona, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo encargo á los Agentes de policía judicial y á las Autoridades tanto civiles como militares procedan ó manden proceder á la busca y captura del referido Roig poniéndolo á disposición de dicha Audiencia caso de ser habido.

Palma de Mallorca 23 de Mayo de 1893.—P. A., —Joaquín Errasquin.—Por su mandado, José M. Vich, Secretario.

## Señas particulares.

Estatura 1'54 milímetros, peso 55 kilogramos, manos 18 cts. largo, pies 24 id., pelo castaño, ojos claros, color moreno, y una cicatriz en la mano izquierda.

## Núm. 2046

D. Bartolomé Tous y Blanes, Juez Municipal Suplente, Letrado, que entiende en los autos que se expresarán, por incompatibilidad del principal, que se halla encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia, por promoción del pro-pietario.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los ejecutivos que penden en este Juzgado de primera instancia, instados por el procurador D. Francisco Oliver, en nombre de D. Antonio Más y Mezquida contra Gabriel Rigo y Lull de Petra, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por veinte días, las fincas siguientes, embargadas á dicho demandado.

1.ª Una casa y corral, situada en la referida villa de Petra, calle Mayor n.º 76. Linda por la derecha entrando con la de D. Guillermo Mestre, por la izquierda con la de Pedro Juan Rigo y por el fondo con solar de los herederos de Francisca Ana Adrover: justipreciada en quinientas pesetas.

2.ª Una cochera sin número, sita en la misma calle y villa que la anterior. Linda por la derecha entrando con casa de Pedro Juan Rigo, por la izquierda con la de Francisca Ana Rigo y por el fondo con el indicado solar; justipreciada en ochocientas treinta y tres pesetas.

## SE ADVIERTE

1.º Que para la subasta y remate de las descritas fincas, queda señalado el día veinte del próximo venidero mes de Junio, empezando á las diez y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.º Que no se admitirá licitador alguno sin que consigne previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, ni postura que no cubra las dos terceras partes de ésta.

3.º Que no se ha suplido previamente, la falta de los títulos de propiedad de las referidas fincas.

4.º Que los gastos de subasta, remate y escrituras de traspaso, serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Bartolomé Tous.—Ante mí, Antonio Obrador.

## Núm. 2047

D. Vicente Ballester y Ripoll Ayudante de Marina del Distrito de Alcudia y Fiscal de una sumaria

Hace saber: Que por este mi tercer edicto, llamo, cito y emplazo al dueño ó dueños de ciento diez y nueve bultos de tabaco que apresaron los tripulantes de la Escampavía Gaviota en Cabo Pinar el quince de Febrero último, para que en el término de diez días contados desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, advirtiéndome que de no comparecer les parará el perjuicio que con derecho haya lugar.

Alcudia á 23 de Mayo de 1893.—Vicente Ballester.

## Núm. 2048

## FOMENTO AGRÍCOLA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LLUMMAYOR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad se pone en conocimiento de los Sres. accionistas que queda abierto desde mañana 1.º de Junio hasta el día 15 inclusive, el pago del primer dividendo pasivo ó sea un 10 p<sup>o</sup> del valor nominal de las acciones.

El pago se verificará en el local que ocupa la Sociedad en la villa de Llummayor calle de la Plaza de 8 á 12 de la mañana incluso los días festivos.

Llummayor 31 Mayo 1893.—El Presidente, Damian Taberner.—El vocal Secretario, Miguel Tomas.

## Sección de la Gaceta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á determinar si el ejercicio de las funciones notariales en capitales de provincia menores de 20.000 habitantes, originado por la consulta presentada por D. José Delfín Pinues, electo por el distrito de Benabarre (Tamarite), ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección la consulta relativa á determinar si el ejercicio de las funciones notariales en capitales de provincia menores de 20.000 habitantes, es ó no compatible con el cargo de Diputado provincial.

Ha dado origen á la mencionada consulta las dudas surgidas á la Comisión permanente de actas de la Diputación provincial de Huesca, con motivo de la presentada por D. José Delfín Pinues, electo por el distrito de Benabarre (Tamarite), acerca de la incompatibilidad entre el cargo de Diputado y el de Notario, que ejerce en la expresada capital, y sobre cuyo extremo expone la referida Comisión que las dudas surgen de los artículos 16 de la ley del Notariado y 29 de su reglamento, por cuanto, si bien á su juicio parece que el ejercicio de las funciones notariales en poblaciones menores de 20.000 habitantes es incompati-

ble con el desempeño del cargo de Diputado, no es menos cierto que el propósito de aquellas disposiciones es evitar que por el abandono de residencia de los Notarios se perjudique el servicio público, lo cual no podrá suceder en Huesca, donde existen tres de aquéllos para el ejercicio de la fe pública.

Añade además la Comisión permanente de actas, que con posterioridad á la publicación de los citados ley y reglamento del Notariado, ha desempeñado el cargo de Diputado provincial D. Mariano Armisen, D. Pedro Armisen y D. Marcelino Omat, sin que á nadie hubiera ofrecido dudas su compatibilidad, por la cual entiende aquella que debiera consultarse el caso á los Ministerios de la Gobernación y de Gracia y Justicia, á fin de evitar dudas que no resultan desvanecidas por la Real orden de 4 de Julio de 1891, acordándolo así la Comisión provincial en sesión de 4 del corriente.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende, á juicio de esta Sección con acierto, que son incompatibles los mencionados cargos.

Es exacto que el ejercicio de la fe pública por los Notarios no está comprendido en los casos de incompatibilidad señalados por el art. 36 de la ley Provincial vigente, y por lo mismo no cabría declarar aquella, fundándose en la mencionada disposición legal; pero como el caso objeto de la consulta no hay que atenerse solamente á la ley general, sino á la especial que rige á los Notarios, en cuyo art. 16 primero, y después en el 29 de su reglamento, se determina que el ejercicio del Notario es incompatible con todo cargo que lleve anéja jurisdicción con cualquier empleo público que devengue sueldo ó gratificación de los presupuestos generales, provinciales ó municipales, y con los cargos que le obliguen á residir fuera de su domicilio, si bien se establece la excepción de que en los pueblos que pasen de 20.000 almas podrán admitir, aun fuera de su domicilio, los cargos de Diputados á Cortes ó Diputados provinciales, es de todo punto indudable que D. José Delfín Pinues es incompatible en el desempeño de este último, una vez que, según resulta del último cargo oficial, la población de Huesca no pasa ni llega á 20.000 almas, sin que quepa tampoco declarar la compatibilidad que se pretende, en razón á ser cuatro los Notarios que existen en dicha capital, ni á que alguno ó algunos de ellos hayan desempeñado ambos cargos á la vez sin protesta de nadie.

Por virtud de todo lo expuesto, la Sección opina que el ejercicio de Notario en Huesca es incompatible, con arreglo á la ley de 28 de Mayo de 1862, con el cargo de Diputado provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.

## GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la consulta del Gobernador de Huesca, que se refiere al cumplimiento de la Real orden de 1.º de Febrero último, y la resolución dictada por la Dirección general de los Registros en 9 de Diciembre de 1892, que determina la compatibilidad de D. José Delfín para ejercer el cargo de Diputado provincial y Notario, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: Con motivo de la consulta hecha por la Comisión provincial de Huesca, acerca de si el ejercicio de las funciones notariales en capitales de provincia menores de 20.000 habitantes es ó no compatible con el cargo de Diputado provincial á cuya consulta ha dado origen la elección por el distrito de Benabarre.

Tamarite, de D. José Delfín Pinues, Notario de dicha capital, la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo emitió dictamen en el sentido de que, con arreglo á la ley del Notariado, era incompatible con el cargo de Diputado provincial el de la fe pública, fundándose en lo determinado en el art. 16 de la ley de 28 de Mayo de 1862 y en el 29 del reglamento, recayendo, de conformidad con dicho dictamen, la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Febrero último.

Más como á previo tiempo la referida Comisión provincial consultare también el caso á la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, y ésta resolviere con fecha 5 de Diciembre anterior, que es incompatible el cargo de Notario ejercido en capital de provincia donde el número de almas no llegue á 20.000, con el de Diputado provincial en la misma, entendiéndose siempre la compatibilidad mientras no se ejerza con dicho cargo jurisdicción, ni se devengue sueldo ó gratificación, en los términos que determina el art. 16 de la ley del Notariado; y como á la Comisión provincial mencionada cupieren dudas acerca del modo de dar cumplimiento á resoluciones de tal modo opuestas acude á V. E. manifestando que se le indique á cual de ellos debe atemperarse para obrar con el mayor acierto, sirviéndose V. E. remitir el asunto con Real orden de 23 de Marzo último á informe del Consejo en pleno.

Muy pocas palabras tendrá necesidad de emplear para cumplir el expresado mandato de S. M.

Dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. la referida Real orden de 1.º de Febrero último, á lo taxativamente resuelto por ella viene obligada á atenerse la Comisión provincial de Huesca, por emanar aquella de su superior jerárquico; y ha debido por tanto hacer caso omiso á su vez se hubiera resuelto también por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, ya que la expresada Comisión provincial cometió la incorrección de consultar á la misma el caso de incompatibilidad de que se trata, y por cuyo hecho cree el Consejo que aquella se ha hecho acreedora de que V. E. le haga la advertencia que estime adecuada, á fin de evitar que en lo sucesivo haga, prescindiendo del conducto debido, consultas de índole análoga á Centro de los cuales las Diputaciones provinciales no pueden estimarse dependientes en el orden administrativo.

Por otra parte, como el Consejo cree de todo punto acertadas las consideraciones que para dictar dicha Real disposición se tuvieron en cuenta, que no fueron otras que las contenidas en el dictamen que la Sección de Gobernación y Fomento tuvo la honra de elevar á V. E. en 30 de Diciembre de 1892, además la resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, no se aduce razón alguna que aconseje variar ó modificar la dictada por V. E., el Consejo opina:

1.º Que procede ordenar al Gobernador de Huesca, para que á su vez lo haga á la Comisión provincial, que respecto á la incompatibilidad del Diputado D. José Delfín Pinues se atenga á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Febrero último.

2.º Que se haga á la expresada Corporación la advertencia que se indica en el fondo del dictamen;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1893.

## GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Existiendo en la actualidad tres plazas vacantes de Ayudantes del servicio agronómico, dotadas con 1.500 pesetas, y siendo frecuente que para la provisión de esta clase de destinos sea necesario repetir diferentes veces los nombramientos por no quererlos aceptar aquellos á quienes por su antigüedad en el escalafón corresponde ocuparlas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en el caso presente, y siempre que ocurran vacantes en el personal indicado, se anuncie por esa Dirección general un concurso para la provisión de las mismas, bajo el concepto que sólo podrán aspirar á ellas los Peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase, aprobado por Real orden de 2 de Diciembre de 1891, y que se adjudicarán á los que tengan números más bajos en el referido escalafón entre los que las soliciten, y que en el caso de no solicitarlas ninguno de los incluidos en él, podrán proveerse libremente entre los que poseen el título profesional de Peritos agrícolas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.

MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

El art. 41 de la ley de 30 de Julio de 1878 dispone que los gastos que ocasionen las diligencias necesarias para asegurarse de que una patente de invención se ha puesto en práctica, estableciendo una nueva industria en el país, sean de cuenta del interesado, quien no estará obligado á satisfacerlas sin la aprobación del Director del Conservatorio de Artes, hoy del Jefe del Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial. Estos gastos consisten ordinariamente en los honorarios que percibe el Ingeniero industrial ó persona competente en quien el citado Jefe delega, con arreglo al art. 39, para asegurarse del hecho de la práctica, y en la indemnización, dietas y gastos que se originan cuando esta información se hace fuera de la localidad donde reside el Delegado oficial.

No se ha dictado hoy disposición alguna que regule la cifra de estos honorarios (aun cuando tacitamente, y por regla general, se ha fijado en 50 pesetas), porque variando en cada caso la importancia del servicio que se presta, la competencia que requiere, y aun la mayor ó menor facilidad en su realización, se ha consentido á los Delegados una facultad discrecional para señalar prudente recompensa á su trabajo.

Los hechos han demostrado, sin embargo, que es conveniente y beneficioso para los intereses de los poseedores de patentes y para el prestigio de los Delegados de la Administración que han de entender en estos asuntos, marcar un tipo regulador de los honorarios que estos funcionarios deben percibir.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los honorarios de los Delegados del Negociado de Industria, encargados de comprobar la práctica de las patentes, sean en todos los casos de 50 pesetas.

2.º Que si por causas excepcionales los Delegados entendieran que sus honorarios deben ser superiores á la expresada suma, presenten en el Negociado de Industria la cuenta detallada de los gastos, ó expongan las razones que motiven el aumento, no siendo obligatorio para los interesados hacer efectivas estas sumas sin la previa aprobación del Jefe del Negociado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de 30 de Julio de 1878.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1893.

MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 24 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación núm. 35 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla local de Santa Filomena, que asciende á 1.450 pesos 90 centavos, por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá aborse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 507 pesos 77 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 507 pesos 77 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Números de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Clemente Elías (38'09), José Guadalupe Mogena (36'55), Pedro Gallardo Guarda (41'91), etc.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación núm. 37 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Batallón de Libertos, n.º 1, que ascienden á

1.518 pesos 21 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 531 pesos 29 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 531 pesos 29 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Números de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Pablo Aldausa Caparrós (47'25), Wenceslao Aguirre (29'34), Desiderio Alepola (27'12), etc.

Madrid 4 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos comprendidos en la relación núm. 40 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Corona, que asciende á 2.956 pesos 60 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.031 pesos 24 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Minis-

terio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.031 pesos 24 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Números de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Balbino Ferreiro Bozón (33'20), D. Jaime Torres Vila (102'41), D. Ramón Barche (35'18), etc.

Madrid 4 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende las relaciones á que se refieren las anteriores Reales ordenes pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 19 Mayo.)

ANUNCIOS

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente se han recibido ejemplares en la Imprenta de este periódico oficial de

El Libro Maestro

diccionario práctico de administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

En la imprenta de este periódico oficial se encontrarán ejemplares del

REGLAMENTO Y TARIFAS

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA

Contribución Industrial y de Comercio

útil para los Secretarios de Ayuntamiento por contener toda la modelación, como para los contribuyentes para poder apreciar la cuota porque deben contribuir.

Precio 7 reales

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA